



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**AUTO No. 133**

**( 27 ABR 2017 )**

*“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”*

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución de No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que por medio de la Resolución No. 275 del 24 de febrero de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda las especies *Tillandsia flexuosa* y *Bromelia chrysantha* del proyecto “Ruta del Sol, Sector 3, Tramo 8B (PR37+150 al PR115+255)”, ubicado en los municipios de Bosconia, Fundación y Valledupar del departamento del Cesar, a cargo de YUMA CONCESIONARIA S.A., con el NIT. 900.373.092-2.

Que mediante la Resolución No. 0577 del 13 de marzo de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda de las especies musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes, que serían afectadas por el desarrollo del proyecto “Ruta del Sol - Sector 3, Tramo 8 (Bosconia – Valledupar)”, ubicado en el departamento del Cesar a cargo de la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., con el NIT. 900.373.092-2.

Que mediante el radicado No. E1-2016-015140 del 02 de junio de 2016, la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., con el NIT. 900.373.092-2, presentó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un documento en cumplimiento del artículo 2 de la Resolución No. 0577 del 13 de marzo de 2015, del proyecto Ruta del Sol - Sector 3, Tramo 8 (Bosconia – Valledupar).

Que mediante el radicado No. E1-2016-022660 del 26 de agosto de 2016, la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., con el NIT. 900.373.092-2, solicitó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el estado del trámite de la comunicación con radicado MADS E1-2016-015140, en cumplimiento del artículo 2 de la Resolución No. 0577 del 13 de marzo de 2015.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0127, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento

*MDS*

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

a los radicados Nos. E1-2016-015140 del 02 de junio de 2016 y E1-2016-022660 del 26 de agosto de 2016, del cual, se emitió el Concepto Técnico No. 0044 del 07 de abril de 2016, el cual expuso lo siguiente:

"(...)

## 2. ESTADO DE CUMPLIMIENTO Y CONSIDERACIONES

La sociedad YUMA Concesionaria S.A., en cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 2 de la Resolución No. 0577 del 13 de marzo de 2015, hizo entrega de un documento remitido mediante el oficio radicado No. E1-2016-015140 del 02 de junio de 2016 y una vez revisada la información que contiene, se realizan las siguientes consideraciones:

<b>RESOLUCIÓN No. 0577 del 13 de marzo de 2015</b>	
<b>OBLIGACIONES</b>	
<i>"Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones"</i>	
<b>ARTÍCULO 1.</b> – Levantar la veda de manera parcial para las especies de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parásitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, reportadas en el Área de Influencia Directa (AID) del proyecto vial Ruta del Sol, Sector 3, Tramo 8 (Bosconia-Valledupar), a cargo de Yuma Concesionaria S.A., identificada bajo el NIT No. 900373092, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.	
<b>ARTÍCULO 2.</b> – Yuma Concesionaria S.A., previo al inicio de las actividades de traslado, reubicación y siembra de las especies vedadas, debe presentar la respectiva propuesta del área seleccionada para tal fin, para que sea aprobada por este Ministerio en aras de verificar que dicha área cumple con las condiciones ambientales que garanticen el buen desarrollo de las actividades relacionadas con el levantamiento de veda.	
<b>ACTIVIDADES REPORTADAS</b>	Con el radicado No. E1-2016-015140 del 02 de junio de 2016, la sociedad YUMA Concesionaria S.A. señaló: "En cumplimiento a la Resolución indicada en el asunto, informamos la zona de reubicación de las especies veda que serán sometidas a colecta en los hitos que hacen parte del Tramo N° 8, destinándose individuos colectados de piñuela ( <i>Bromelia chrysantha</i> ), en un área de bosque y que se incluye en una caracterización para el lugar donde se identifican tres zonas de vida según la clasificación de Holdridge, la cuales corresponden a Bosque Seco Tropical (Bs-T), Bosque Húmedo Tropical (Bh-T), y Bosque Muy Seco Tropical (Bms-T).  (...) De acuerdo con lo anterior el área correspondiente al Predio <b>La Palmira</b> , en la cual predominan los mosaicos de sabanas de pastos mejorados con árboles distribuidos de manera discontinua, así mismo están establecidos parches de bosque con predominancia de especies arbóreas (...)"
<b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b>	Una vez evaluada la información remitida con el radicado No. E1-2016-015140 del 02 de junio de 2016, se observa que la

heo

*“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”*

<b>RESOLUCIÓN No. 0577 del 13 de marzo de 2015</b>	
<b>OBLIGACIONES</b>	
	<p><i>sociedad plantea al Predio La Palmira, como el área para realizar las actividades de traslado, reubicación y siembra de las especies objeto de levantamiento de veda, sin embargo, no se presenta la localización de dicha área, ni las coordenadas de delimitación del polígono de reubicación y la caracterización del área.</i></p> <p><i>Así mismo al ser revisado el expediente ATV 127, se observan oficios con los que se remiten informes de seguimiento y monitoreo de las especies que han sido reubicadas, como lo son el radicado No. E1-2016-033554 del 26 de diciembre de 2016, el cual tiene por asunto “Cumplimiento del artículo 5 de la Resolución No 0577 del 2015. Primer informe de seguimiento” y el radicado No. E1-2016-033551 del 26 de diciembre de 2016, relacionando en el asunto “Cumplimiento al artículo 6 de la Resolución No 0577 del 2015. Entrega informe semestral de seguimiento y monitoreo”.</i></p> <p><i>De acuerdo con lo anterior, se considera un incumpliendo a la obligación establecida en el artículo 2 de la Resolución 0577 del 2015, por cuanto la sociedad realizó el traslado, reubicación y siembra de las especies objeto de levantamiento de veda al predio La Palmira, sin contar con la debida aprobación de esta área por parte de este Ministerio.</i></p>
<b>ESTADO</b>	No cumple

### 3. CONCEPTO

*Una vez revisada y analizada la información entregada por la sociedad YUMA Concesionaria S.A., en el marco del proyecto Ruta del Sol - Sector 3, Tramo 8 (Bosconia – Valledupar), la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta las observaciones técnicas del presente concepto, relacionadas con el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 2 de la Resolución No. 0577 del 13 de marzo de 2015, considera que:*

- 3.1** *La sociedad YUMA Concesionaria S.A., no cumplió con la obligación establecida en el artículo 2 en la Resolución No. 0577 del 13 de marzo de 2015.*
- 3.2** *La sociedad YUMA Concesionaria S.A., deberá dar cumplimiento a los requerimientos de los demás artículos que componen la Resolución No. 0577 del 13 de marzo de 2015, los cuales deberán presentarse en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo.*

*(...)”*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que la Dirección de Ecosistemas, hoy Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante las Resoluciones Nos. 275 del 24 de febrero de 2014 y 0577 del 13 de marzo de 2015, levantó de manera parcial la veda las especies *Tillandsia flexuosa* y *Bromelia chrysantha*, así como de las vasculares y no vasculares de hábito epífita de los grupos de orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas y líquenes, que serían afectados en virtud del proyecto *"Variantes sector Río Poblano y Socavación Río Medellín, del Sistema de Transporte de Hidrocarburos, Poliducto Sebastopol - Medellín - Cartago"*, ubicado en los municipios de Bosconia, Fundación y Valledupar del departamento del Cesar, a cargo de la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., con el NIT. 900.373.092-2.

Que teniendo en cuenta las resoluciones en comento, a través de los radicados Nos. E1-2016-015140 del 02 de junio de 2016 y E1-2016-022660 del 26 de agosto de 2016, la sociedad la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., con el NIT. 900.373.092-2, presentó documento técnico en atención del artículo 2 de la Resolución No. 0577 del 13 de marzo de 2015, por lo cual, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evaluó y emitió el Concepto Técnico No. 044 del 07 de abril de 2017, en el cual se estableció lo siguiente:

- a. Respecto del artículo 2 de la Resolución No. 0577 del 13 de marzo de 2015, la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., con el NIT. 900.373.092-2, no cumple en su totalidad con la obligación allí estipulada.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., con el NIT. 900.373.092-2, no cumplió con dicha obligación, y además, se le exhortará a cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Resolución No. 0577 del 13 de marzo de 2015.

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección

mo

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Doctor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**Artículo 1** – La sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., con el NIT. 900.373.092-2, no cumplió con la obligación establecida en el artículo 2 de la Resolución No. 0577 del 13 de marzo de 2015.

**Artículo 2.** – La sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., con el NIT. 900.373.092-2, deberá dar cumplimiento a los demás artículos que componen la Resolución No. 0577 del 13 de marzo de 2015.

**Artículo 3** – Notificar el presente acto administrativo, a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., con el NIT. 900.373.092-2, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**Artículo 4** – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cesar –CORPOCESAR-, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 5** – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 6** – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 27 ABR 2017



**CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**  
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Fabian Camilo Olave Méndez/ Abogado DBBSE – MADS. ✓
Revisó:	Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS- ✓
Revisó:	Sandra Díaz Mesa/ Profesional Especializado DBBSE – MADS- ✓
Expediente:	ATV 0127 / ✓
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental. ✓
Concepto Técnico No.:	044 del 07 de abril de 2017. ✓
Proyecto:	Ruta del Sol - Sector 3, Tramo 8 (Bosconia – Valledupar) ✓
Solicitante:	YUMA CONCESIONARIA S.A. ✓